

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 0312 ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

Entre los suscritos: **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.118.840 expedida en Bogotá, quien en calidad de Rector, obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución 28 del 23 de febrero de 1949, con NIT No. 860-007386-1, en adelante **UNIANDES** y **ELIO DANIEL SERRANO VELASCO** domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.492.411 de Toledo – Norte de Santander, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 062 del 12 de diciembre de 2012 y Acta de Posesión No. 017 del 21 de Diciembre de 2012, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que las partes tienen mutuo interés en unir sus esfuerzos y experiencias con el fin de desarrollar actividades en áreas de interés común, y han evaluado la conveniencia de celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:

El presente Acuerdo regula la forma y las condiciones por las cuales las partes en convenio se proponen desarrollar un programa de mutua cooperación e intercambio académico, científico y cultural, abarcando áreas de conocimiento de interés mutuo entre las dos Universidades.

PARÁGRAFO.- El programa de cooperación referido en esta cláusula abarcará, específicamente:

1. Actividades de Investigación conjunta;
2. Intercambio de informaciones entre los responsables por trabajos de investigación;
3. Intercambio de material bibliográfico;
4. Intercambio académico de profesores y de estudiantes de pregrado y posgrado;
5. Presencia recíproca en eventuales debates, conferencias o simposios de mutuo interés.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECIFICOS:

Este Convenio puede ampliarse en un futuro, previo acuerdo entre ambas partes, a otros aspectos y campos de la docencia y la investigación. Las partes se comprometen para la realización de las actividades, a suscribir convenios específicos de cooperación

conjunta y con indicación expresa de por lo menos los siguientes aspectos definidos de común acuerdo:

- Objeto
- Descripción del programa de actividades a desarrollar
- Responsabilidades comunes y propias a cada una de las partes
- Valor estimado del convenio, con especificación de los recursos económicos que se asumen conjunta y/o individualmente. Asimismo el valor de los recursos técnicos y económicos aportados por cada una de las partes
- Los recursos técnicos y humanos que cada una de las partes aportará al convenio
- Mecanismos administrativos que las partes emplearán para llevar a cabo el seguimiento y control de ejecución y la administración contractual
- Régimen jurídico de los conocimientos y de las invenciones desarrolladas en el marco del convenio específico de cooperación conjunta
 1. Propiedad de los resultados
 2. Si los resultados serán registrados conjuntamente y la proporción de los costos asumidos por las partes.
 3. Derechos económicos y de explotación de dichos resultados.
 4. La confidencialidad y duración de la misma.
- Comité Coordinador: composición, funcionamiento y atribuciones.
- Obligaciones especiales de las partes, tales como rendir un informe escrito en fechas acordadas por las partes
- Duración del Convenio específico
- Causales de terminación
- Acuerdos para resolver controversias

CLÁUSULA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

1. En el caso de proyectos, trabajos o investigaciones la propiedad de los derechos patrimoniales se dará respetando y reconociendo expresamente los derechos morales a quienes correspondan.
2. En el caso de los proyectos, trabajos o investigaciones adelantadas mediante los convenios específicos que harán parte integral del presente contrato se deberán fijar las condiciones y proporciones de las obligaciones y los derechos sobre propiedad, divulgación, explotación comercial, uso, control y administración de los resultados (patentables o no) o cualquier otro derecho derivado de estos.
3. Los derechos morales correspondientes a las personas que por su aporte en un determinado invento o desarrollo le corresponden como autor o coautor, serán siempre reconocidos por las partes.
4. Las partes conservarán la facultad de utilizar para trabajos o desarrollos futuros sus metodologías, contenido conceptual, Know How, reglas, algoritmos y rutinas utilizadas.
5. En el caso de patentes, el comité de supervisión, cuando fuere el caso, deberá decidir cuál de las partes será la responsable de solicitar y tramitar las patentes conjuntas, y en qué países, usando la descripción y las correspondientes reivindicaciones de la patente, previo acuerdo entre las partes. Todos los costos

de preparación, trámite, registro y mantenimiento de las patentes solicitadas en régimen de copropiedad deberán ser compartidos en proporciones iguales a la respectiva propiedad de las partes. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, las partes acordarán posteriormente en los convenios específicos cuando sea procedente, lo relativo a la Propiedad Intelectual (Derechos de Autor, Propiedad Industrial, etc).

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en el presente convenio no podrá contravenir las disposiciones internas de las partes en materia de propiedad intelectual, ni las normas nacionales sobre Propiedad Intelectual, para lo cual se aplicará la Ley 23 de 1982, la ley 44 de 1993, su Decreto Reglamentario 460 de 1995 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena expedida en 1993, la Decisión 486 de 2000 y demás normas conexas y complementarias.

CLAUSULA CUARTA.- PUBLICIDAD:

1. En el evento de que cualquiera de las partes, o sus investigadores, deseen publicar trabajos o resultados de investigación conjunta, deberá obtener previamente la autorización de la contraparte por escrito. La anterior aprobación busca evitar la eventual divulgación prematura de desarrollos que deseen mantenerse como Know-How o que sean susceptibles de patentar por las partes.
2. En todos los casos de publicidad o divulgación de los resultados de un proyecto o de una investigación en cualquier forma, debidamente autorizados, por cualquier medio y en cualquier lugar, deberán figurar los nombres de los autores que hayan participado en el proyecto y cuyo aporte técnico y científico al desarrollo logrado así lo amerite. Así mismo la publicidad debe especificar los entes que financiaron las investigaciones y el convenio pertinente.
3. Los informes finales de las investigaciones conjuntas por una de las partes a la otra, y desarrolladas parcial o totalmente mediante tesis de pregrado y posgrado por parte de los aspirantes, deberán observar los lineamientos dados por la Comisión Nacional de Derechos de Autor en la Circular No.6 del 15 de Abril de 2002.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la última fecha de suscripción del mismo y podrá ser renovado previo acuerdo de las partes mediante documento suscrito por cada uno de los representantes legales de cada institución.

CLAUSULA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias surgidas entre ellas, derivadas de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio, las partes podrán resolver las controversias mediante el arreglo directo, la negociación, la conciliación y/o la transacción como mecanismos de solución de controversias contractuales.

CLAUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIÓN:

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Los cambios acordados formarán parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio por las siguientes razones:

- Por mutuo acuerdo.
- Fuerza mayor o caso fortuito
- En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a la celebración del convenio, que determinen la inconveniencia para alguna de las partes o para el cumplimiento de su objetivo.

CLAUSULA NOVENA.- VISIBILIDAD DEL CONVENIO:

Salvo autorización escrita de las partes, las mismas no podrán utilizar los nombres, emblemas, o sellos oficiales, con fines publicitarios ni de ninguna otra índole. Tampoco podrán con los mismo fines, divulgar la relación que surge de este convenio. En el caso que se autorice el uso de emblemas de las partes se dará cumplimiento a las suposiciones legales vigentes y a la Reglamentación Interna de las mismas.

CLAUSULA DÉCIMA.- COMITÉ DE SUPERVISIÓN:

Con el fin de supervisar y asegurar el cumplimiento del presente convenio, queda establecida la existencia de un comité de supervisión, en adelante Comité encargado de:

1. Todas las notificaciones entre las partes, que deberán hacerse por escrito y enviarse por correo electrónico con acuse de recibido a las personas asignadas al comité en mención
2. El Comité de Supervisión estará integrado por dos profesores de las respectivas facultades designados por cada una de las partes, dichas designaciones deberán ser notificada por escrito y su función básica será la de estimular el desarrollo del objetivo de este convenio, analizar las propuestas de las partes para suscribir convenios específicos de cooperación conjunta, analizar los resultados del presente convenio, entre otras.
3. El Comité de Supervisión se reunirá semestralmente en forma regular y extraordinariamente, cuando lo considere conveniente. De cada una de las reuniones se levantará el acta dejando copia en cada facultad.
4. El Comité de Supervisión acordará de forma conjunta, las fechas y el lugar de las reuniones.

El contacto en el presente convenio para cada una de las partes, estará a cargo de:

LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES:

Cargo: Decano Facultad de Ciencias
Dirección: Carrera 1 No. 18ª -10 – Casa Capilla
Teléfono: (1) 3394949 ext. 2700
E-mail:

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA:

Cargo: Decano Facultad de Ciencias Básicas
Dirección: Universidad de Pamplona
Teléfono: (7) 5685303 ext. 246
E-mail: fbasicas@unipamplona.edu.co

En señal de acuerdo con los términos anteriores, firmamos el presente convenio de cooperación en dos (2) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes, así:

Firmado,

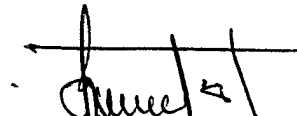
POR LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES,

POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,



PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA
Rector

Ciudad: Bogotá
Fecha: 4 de noviembre de 2014



ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Rector

Ciudad: Pamplona
Fecha: 14 NOV 2014

Revisor: Libardo Álvarez García
Director Oficina Jurídica Unipamplona